



REF.: Aplica multa administrativa a la, Organismo Técnico de Capacitación, “**Move Capacitación Spa.**”, R.U.T. N° 76.282.096-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **000982**

Talca, **08 JUN. 2015**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 06 de Mayo de 2015, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López ,fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Move Capacitación Spa.**”, R.U.T. N° 76.282.096-K en adelante “**El OTEC**”, domiciliado en José Manuel Infante N°100, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Carolina Molina Hernández Rut: [REDACTED], respecto del curso, “Diseño Instruccional” código Sence 12-37-9251-78, código de acción 4.960.323, a ejecutarse en Monte Baeza s/n, comuna de Talca, Región del Maule, los días 21/04/2015 y 06/05/2015 respectivamente, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- Relator no se encuentra autorizado por el Servicio.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.7.) N° 427 , de fecha 12/05/2015, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 12/05/2015.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 28/05/2015, la OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Carolina Molina Hernández indica en forma sustancial lo siguiente;

- a. *Dicha situación es efectiva.*
- b. *Corresponde a un error humano de nuestra parte.*
- c. *Generado por la falta de personal en la que nos encontramos: somos una OTEC pequeño, la suscrita está con licencia post natal desde el 19 de febrero, y la asistente administrativa renunció sin aviso previo el día 10 de marzo, ella era la persona que estaría a cargo de la operación mientras yo me encontraba afuera.*
- d. *Para cumplir con los compromisos previos de nuestros clientes, nos está ayudando una persona que se integró después de la renuncia de la asistente administrativa, y no he podido capacitarla, de ahí el error cometido.*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Queda en evidencia que el relator no fue inscrito para el curso de que se trata en forma previa a la ejecución de este como lo establece la normativa del programa, realizándose la capacitación por tanto con un relator que no se encontraba autorizado por el Servicio.

b) Que si bien el Otec envía los respaldos de inscripción del relator, esto no hace más que acreditar la infracción de que se trata, dado que, de la fecha de solicitud de autorización se confirma que este fue acreditado ante el servicio en forma posterior al término de la actividad de capacitación, por lo que considerando lo prescrito en el art. 79 letra b del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el cual se dispone que los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: b) El cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga la empresa o el organismo técnico de capacitación y los organismos técnicos de intermedios para capacitación en sus archivos; se da por acreditada la irregularidad de marras.

6.- Que el informe de fiscalización N°294 de fecha 01 de Junio de 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han

servido de base al presente pronunciamiento, son parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “**Move Capacitación Spa.**”, R.U.T. N° 76.282.096-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM** en razón de que el relator no se encuentra autorizado por el Servicio al momento de la ejecución del curso, conducta sancionada en el artículo 76, en relación al artículo 15, letra e) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**CLAUDIO CAJARDO FUENTES
PROFESIONAL DELEGADO
REGION DEL MAULE**

CGF/CQS/vcl
Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.



Sence

Mejorando el Acceso y la Calidad del Empleo por medio de la Capacitación

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Folio : 202 Período : 2015

Tipo Sancionado : OTEC

Sancionado : 76282096 - K MOVE CAPACITACIÓN SPA

Dirección Regional : Del Maule

Monto UTM : 0

Nº Resolución : 982 Fecha Resolución : 08/06/2015

Destino : TESORERIA

Programa : Franquicia Tributaria

Tramo	Valor	Infracción
-------	-------	------------

3	3	Otros
---	---	-------

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso 12/06/15 Hora de Ingreso 12:07:15

Login de ingreso [REDACTED] CAROLINA CELIS

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76282096-k

Buscar

Razon Social: Move Capacitación SpA

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	982	08/06/2015	CCEL

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar